



CONSEJO DE LA JUDICATURA

## C I R C U L A R No. 37

**CC. A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA; PRESIDENTES DE LOS TRIBUNALES DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE; MAGISTRADOS; SECRETARIOS DE ACUERDOS DE SALA; JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, CIVILES, PENALES, ESPECIALIZADOS EN MATERIA DE FAMILIA, ESPECIALIZADOS EN ADOLESCENTES, DE PROCESO Y PROCEDIMIENTO PENAL ORAL, MENORES Y MUNICIPALES; DIRECTORES Y SUBDIRECTORES DE ÁREAS; TODOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

Como es de su conocimiento, al haber sido informado oportunamente mediante la circular número 35 de la presente anualidad, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, en sesión extraordinaria celebrada el día trece de septiembre del año en curso, acordó desaparecer los juzgados Primero de Primera Instancia de Acayucan; Primero de Primera Instancia de Coatepec; Tercero de Primera Instancia de Córdoba; Primero de Primera Instancia de Cosamaloapan; Primero de Primera Instancia de Jalacingo; Primero de Primera Instancia de Misantla; Primero y Tercero de Primera Instancia de Orizaba; Primero de Primera Instancia de Papantla; Tercero de Primera Instancia de Tuxpan, con residencia en Álamo-Temapache; y Quinto de Primera Instancia de Veracruz; así como también se determinó el cambio de denominación y competencia de los juzgados mixtos menores de los Distritos Judiciales de Acayucan, Cosamaloapan, Pánuco, Papantla, Misantla, Tuxpan, y San Andrés Tuxtla, todos de esta entidad, para otorgarles la competencia en materia civil.

Ahora bien, dado que este cuerpo colegiado, en el acuerdo quinto del acta de la sesión extraordinaria aludida, reservó proveer sobre aquellas situaciones no previstas en dicha determinación; por lo que en consecuencia, en virtud de que la regionalización de competencia inherente a tal decisión, implicó la remisión física de los asuntos que pertenecían a los órganos jurisdiccionales que desaparecieron hacia aquellos que aún continúan conociendo del sistema penal tradicional, resulta necesario dictar nuevas medidas que garanticen los prerrogativas de los ciudadanos que participan en los procesos de esta naturaleza; por lo que con fundamento los artículos 62, párrafo tercero de la Constitución

Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 19, fracción XIII, 123, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 9º fracción IV del Reglamento interior del Consejo de la Judicatura, se deben adoptar las medidas siguientes:

**PRIMERO.-** Con el fin de no conculcar garantías de aquellas personas que se encuentren sujetas a la condición de firmar periódicamente el libro de control que para ese efecto se llevaba en los juzgados que desaparecieron o que cambiaron de competencia y denominación, dichos libros deberán ser remitidos inmediatamente a los Juzgados de Proceso y Procedimiento Penal Oral ubicado en el Distrito Judicial al que pertenecía el juzgado de origen, para que los ciudadanos que se encuentren en ese supuesto, estén en posibilidades de seguir cumpliendo con dicha obligación; significándole que para el caso de que los sentenciados que se encuentren en libertad con motivo de la sustitución de la pena, suspensión condicional o libertad condicional, así como también los inculpados que se encuentren gozando del beneficio de libertad provisional bajo caución o bajo protesta, incumplan con esta obligación pese a que hayan sido notificados de tal situación, el titular del Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral correspondiente deberá hacerlo del conocimiento inmediatamente de su homólogo adscrito al Juzgado que conoce del sistema penal tradicional competente, para que provea lo conducente. Igual situación acontecerá para el caso de que haya concluido el periodo al cual estaban sujeto el sentenciado a esta condición.

**SEGUNDO.-** Para evitar que el acuerdo de fecha trece de septiembre de este año, provoque una dilación en el trámite de los asuntos, se instruye a los Juzgados de Primera Instancia, Menores y Municipales de esta entidad federativa, para que en auxilio de las labores de los Juzgados que conocen del sistema penal tradicional, realicen las diligencias de notificación que les encomienden dichos tribunales por medio de exhorto o requisitorias. Asimismo, se reitera que de conformidad con los artículos 59, 60, 61 y 62 del Código de Procedimiento Penales aplicable, tienen la posibilidad de usar en casos urgentes, los medios electrónicos idóneo para informar tal encomienda, siempre que se exprese con





claridad la diligencia que haya de practicarse, la parte que la solicitó, el nombre de los que en ella deban participar, el delito de que se trate y el fundamento de la providencia, con la salvedad de que el tribunal requirente debe mandar con posterioridad, por los conductos debidos, el exhorto o requisitoria que corresponda.

CONSEJO DE LA JUDICATURA

**TERCERO.-** Con el objetivo de brindar a los justiciables alternativas para la presentación de sus recursos en relación a procesos penales del sistema tradicional, ampliando así su derecho al acceso a la justicia, se autoriza que las partes que se encontraban participando en un proceso penal desarrollado en alguno de los órganos jurisdiccionales que cesaron funciones, tengan la posibilidad de promover lo que en derecho corresponda por medio de un escrito debidamente digitalizado, siempre que se cumplan con los siguientes requisitos: 1) solicitar la autorización del titular del juzgado que ahora tiene la competencia de la controversia mediante un escrito previo, y en el cual se proporcione la dirección del solicitante; 2) el escrito digital deberá ser enviado a través del correo electrónico que fue autorizado; 3) el escrito digitalizado deberá ser legible, y contener la firma autógrafa del solicitante. En virtud de lo anterior, se proporciona la dirección de correo electrónico de los juzgados que absorbieron la carga de trabajo de los tribunales que desaparecieron con el acuerdo que nos ocupa:

Juzgado	E-Mail
1° de 1ª instancia de Córdoba	j1p.cordoba@pjeveracruz.gob.mx
1° de 1ª instancia de Poza Rica	j1p.pozarica@pjeveracruz.gob.mx
1° de 1ª instancia de San Andrés Tuxtla	j1p.sanandres@pjeveracruz.gob.mx
1° de 1ª instancia de Tuxpan	j1p.tuxpan@pjeveracruz.gob.mx
1° de 1ª instancia de Veracruz	j1p.veracruz@pjeveracruz.gob.mx
3° de 1ª instancia de Veracruz	j3p.veracruz@pjeveracruz.gob.mx
1° de 1ª instancia de Xalapa	j1p.xalapa@pjeveracruz.gob.mx
3° de 1ª instancia de Xalapa	j3p.xalapa@pjeveracruz.gob.mx

Aunado a lo anterior, en los Juzgados de Proceso y Procedimiento Penal Oral de los Distritos Judiciales de Acayucan, Coatepec, Cosamaloapan, Jalacingo, Misantla, Orizaba y Papantla, se designará una mesa que funcionará como oficialía corresponsal del Juzgado que absorbió los asuntos que fueron radicados originalmente en el tribunal que desapareció, y que tenía su competencia territorial en ese mismo Distrito; oficialía corresponsal que podrá recibir los escritos de las partes en dichos asuntos, surtiendo los mismos efectos jurídicos en la materia penal del sistema tradicional, como si fuera recibido en la oficialía de partes del Juzgado competente.

**CUARTO.-** Con el objetivo de otorgar la más amplia publicidad a las notificaciones que se realizan en los estrados de los juzgados que son competentes en materia penal del sistema tradicional, se acuerda hacer obligatorio que a partir del dieciséis de octubre de la presente anualidad, dichos órganos jurisdiccionales deberán de publicar la lista de acuerdos mediante el sistema electrónico que se habilite para tal efecto, y puedan estar así disponibles para su consulta en el sitio electrónico de esta Institución, usando la mecánica que actualmente se sigue en los juzgados que conocen de asuntos en materia civil. Determinación que se hace extensiva inclusive para los Juzgados de competencia Mixta, ya sean de Primera Instancia o menor.

Lo que se hace de su conocimiento, para los efectos legales procedentes.

**ATENTAMENTE**  
**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”**  
**XALAPA-EQUEZ., A 06 DE OCTUBRE DE 2017**  
**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**  
**Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL**  
**PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

**MAGDO. EDEL HUMBERTO ÁLVAREZ PEÑA.**



CONSEJO DE LA JUDICATURA